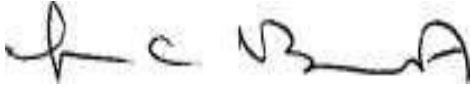


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 23 de mayo de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de ALIMENTOS N.º 19-532-31-84-001-2011-00101-00, informándole que el demandado presentó solicitud de exoneración de cuota alimentaria allegando, entre otros, copia de acta de conciliación extrajudicial que el solicitante y el beneficiario de los alimentos suscribieron ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira – Valle, el pasado 17 de marzo. Sírvasse proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia)  
Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 113

Patía – El Bordo, Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.- PROCESO DE ALIMENTOS N.º 19-532-31-84-001-2011-00101-00 –  
SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: MARÍA ENID GALÍNDEZ IBARRA, como representante legal del  
entonces menor de edad DIKSON STEVEN VALENCIA  
GALÍNDEZ

Demandado: EDILBERTO RIHGHI VALENCIA GAMBOA

ASUNTO A TRATAR:

En el asunto de la referencia, el pasado 28 de abril se recibió un mensaje proveniente del correo electrónico [rihghi026@hotmail.com](mailto:rihghi026@hotmail.com), en el que el demandado formula solicitud de exoneración de cuota alimentaria, allegando con su petición copias de: el acta de conciliación extrajudicial que él y DIKSON STEVEN VALENCIA GALÍNDEZ, suscribieron el 17 de marzo de 2022, ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira – Valle; su cédula de ciudadanía; y la contraseña de la cédula de ciudadanía y el folio de registro civil de nacimiento de DIKSON STEVEN VALENCIA GALÍNDEZ.

## CONSIDERACIONES:

En cuanto a la solicitud referida, es del caso mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 40, numeral 2 de la Ley 640 de 2001; la conciliación extrajudicial es procedente en asuntos relacionados con obligaciones alimentarias. Además, según lo preceptuado en el artículo 31 de la misma Ley, los Centros de Conciliación están facultados para realizar conciliaciones en asuntos de familia como el que es objeto de análisis.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, consta en la copia del acta de conciliación extrajudicial fechada a 17 de marzo de 2022, que los señores: EDILBERTO RIHGHÍ VALENCIA GAMBOA y DIKSON STEVEN VALENCIA GALÍNDEZ, acordaron ante el Conciliador en Derecho EDGAR ARNALDO ABADÍA RIVERA, adscrito al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira – Valle del Cauca, lo siguiente:

*“1. La parte convocada señor Dikson Steven Valencia Galíndez voluntariamente manifiesta que está de acuerdo con el retiro de la cuota alimentaria, que desde hace muchos años viene suministrando su señor padre Edilberto Rihghi Valencia Gamboa.*

*2. Por lo antes manifestado, informa la parte convocada señor Dikson que lo que le interesa es la unión familiar, el amor entre padre e hijo.*

*3. Reitera la parte convocada señor Dikson Steven Valencia Galíndez, que no necesita la cuota alimentaria, necesita es unión familiar entre padre e hijo.”*

El acuerdo aludido se ajusta a las normas sustanciales pues, como se indicó, las obligaciones alimentarias son conciliables, además, la conciliación se realizó entre quienes están legitimados para ello, así: el señor EDILBERTO RIHGHÍ VALENCIA GAMBOA, en calidad de alimentante; y el señor DIKSON STEVEN VALENCIA GALÍNDEZ, en calidad de beneficiario de la obligación alimentaria impuesta en este proceso a cargo del primero de los nombrados. Y si bien al momento de imponer tal obligación el señor DIKSON STEVEN VALENCIA GAMBOA era menor de edad, actualmente ya es una persona mayor de 18 años, según se infiere de la información contenida en la copia de su registro civil de nacimiento y en la contraseña de su cédula de ciudadanía; por ende, puede disponer válidamente de su derecho a recibir alimentos. Aunado a ello, el acuerdo conciliatorio referido se realizó ante un funcionario facultado para conciliar esta clase de asuntos.

De acuerdo a lo analizado, hay lugar a impartir aprobación a la conciliación extrajudicial que realizaron los señores EDILBERTO RIHGHÍ VALENCIA GAMBOA y DIKSON STEVEN VALENCIA GALÍNDEZ, y consecuentemente, DAR por terminada la obligación alimentaria fijada en el presente proceso a favor del segundo, y disponer la terminación y el archivo definitivo de este asunto, previo el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre la pensión que percibe el señor EDILBERTO RIHGHÍ VALENCIA GAMBOA, para lo cual se deberá librar el correspondiente oficio al respectivo funcionario o entidad pagadora.

Además, teniendo en cuenta que el 17 de marzo de 2022, los señores EDILBERTO RIHGHÍ VALENCIA GAMBOA y DIKSON STEVEN VALENCIA GALÍNDEZ, pactaron mediante el mencionado acuerdo conciliatorio extrajudicial la exoneración de la

obligación alimentaria a cargo del primero y a favor del segundo; los depósitos judiciales por concepto de alimentos correspondientes a cuotas alimentarias causadas con posterioridad al acuerdo conciliatorio referido, deberán reintegrarse al señor EDILBERTO RIHGHI VALENCIA GAMBOA, previa solicitud que el mismo haga al respecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL realizada el 17 de marzo de 2022 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira – Valle del Cauca, entre los señores EDILBERTO RIHGHI VALENCIA GAMBOA y DIKSON STEVEN VALENCIA GALÍNDEZ, tendiente a EXONERAR al primero de su obligación alimentaria para con el segundo.

SEGUNDO. En consecuencia, DISPONER la terminación del proceso de ALIMENTOS N° 19-532-31-84-001-2011-00101-00, adelantado por este Despacho en contra del señor EDILBERTO RIHGHI VALENCIA GAMBOA, a favor de su hijo DIKSON STEVEN VALENCIA GALÍNDEZ.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO que actualmente recae sobre la pensión que devenga el señor EDILBERTO RIHGHI VALENCIA GAMBOA, para lo cual se deberá oficiar al correspondiente funcionario o entidad pagadora.

CUARTO. DISPONER que los depósitos judiciales por concepto de alimentos correspondientes a cuotas alimentarias causadas con posterioridad al 17 de marzo de 2022, se reintegren al señor EDILBERTO RIHGHI VALENCIA GAMBOA, previa solicitud que el mismo haga al respecto.

QUINTO. En firme este proveído y cumplido lo ordenado, ARCHIVAR en forma definitiva el proceso de alimentos N.º 19-532-31-84-001-2011-00101-00.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza